

Incidente N° 1- Damnificado: C , María Teresita NN: N.N. s/
incidente de incompetencia

CCC 57896/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se refiere a las denuncias de María Teresita C y de su hija, María F

Allí C relató que, el 29 de noviembre de 2021, recibió una llamada telefónica de su hija, que le solicitaba la transferencia de ciento ochenta mil pesos a una cuenta del Banco Provincia a nombre de Evelyn Yanina Alejandra G , toda vez que, a partir de una intimación de la empresa “Fedex Express Internacional”, debía abonar ese importe en concepto de impuestos aduaneros. Asimismo, F agregó que, el día anterior, había recibido un mensaje de WhatsApp de su amiga Daphne H -que vive en Estados Unidos-, que le manifestaba que tenía su equipaje retenido en el aeropuerto internacional de Ezeiza y le solicitaba abonar esa multa y retirar esa valija. Finalmente, F se comunicó con su amiga y recién allí advirtió que habían sido víctimas de una estafa.

El juez nacional declinó su competencia territorial en favor de la justicia provincial al entender que, tanto el domicilio del titular de la línea telefónica mediante la que se comunicaron con la denunciante como la cuenta bancaria destinataria del dinero, se encontraban radicados en la localidad bonaerense de Florencio Varela.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución por prematura.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

En este sentido y teniendo en cuenta que de las medidas de prueba realizadas surge que la cuenta bancaria destinataria del dinero que transfirió C , como el titular de la línea telefónica a través de la que se comunicaron con F , se encuentran radicados en la localidad de Florencio Varela, opino que corresponde al juzgado provincial continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.11.2022 13:48:07